



**DOCUMENTO Nº 1: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
INICIAL**

**Estructura y contenido de la Memoria justificativa y datos básicos para la elaboración  
del PCAP**

- A) **Memoria justificativa**, que preceptivamente debe incorporarse a los expedientes de contratación, adaptada a la LCSP

**Órgano proponente:**

Subdirección General de Contratación Centralizada de Servicios y Suministros para la Gestión de Inmuebles, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, la norma de atribución de competencias al órgano proponente y por la Orden HAP/536/2014, de 3 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada (declaración del servicio de seguridad y de auxiliares de control como de contratación centralizada)

**Solicita a la Junta de Contratación Centralizada el inicio del expediente de contratación que se detalla seguidamente.**

**Justificación de la necesidad, extensión de la misma e idoneidad:**

El contrato atiende a la necesidad de garantizar la indemnidad de las personas y la seguridad de los bienes e instalaciones de los diferentes edificios, así como el normal funcionamiento de las dependencias administrativas de los Organismos: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y Real Patronato Sobre Discapacidad, incluidos en el ámbito del contrato. La actividad protectora se plantea en el contrato con un enfoque eminentemente preventivo y con un carácter de proporcionalidad, aplicando las medidas en función de los riesgos esperados conforme a la actividad que se desarrolla en cada uno de los inmuebles y a las características de los mismos.

En consecuencia, se incluyen en el contrato tanto servicios de vigilancia y seguridad, regulados en la normativa sectorial de seguridad privada, como el servicio de mantenimiento de los sistemas técnicos de seguridad –circuitos cerrados de televisión, escáneres, sistemas anti-intrusión, etc.- conectados o no con centrales de alarma o centros de control, cuyo correcto funcionamiento es esencial y complementario de los servicios, siendo necesario, por ello, un tratamiento como unidad funcional de todos los servicios señalados para la consecución del fin único perseguido de seguridad e indemnidad de los edificios.

Se pretende en definitiva la prestación integral de servicios de seguridad y vigilancia que, de acuerdo con lo previsto en la normativa de seguridad privada, al realizarse de forma conjunta cumple satisfactoriamente el buen fin del contrato y satisface la necesidad de interés público subyacente, esto es, la seguridad de los edificios y el buen funcionamiento de las dependencias administrativas en ellos ubicados.

La conveniencia y necesidad de la integración se explica, fundamentalmente, por la necesaria



coordinación en la ejecución de los servicios objeto del contrato, fin que se consigue de forma eficaz mediante la prestación de los mismos por parte de la misma empresa, bajo una única dirección.

a) Antecedentes:

El objeto del presente contrato centralizado de seguridad es consecuencia del licitado recientemente, como expte 16/18 (BOE 8-3-2018), que constaba de cuatro lotes, con un valor estimado de 73.096.725,46 € y un plazo de ejecución de 24 meses, desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2020, cuyo lote número cuatro ha sido declarado desierto, debiendo convocarse una nueva licitación para dar cobertura a los servicios en él incluidos.

La cobertura de estos servicios se realizará a través de dos contratos, uno de ellos ya adjudicado, por un periodo de tres meses, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, que finalizará el próximo 31 de enero de 2019, y el otro derivado del presente procedimiento, cuyo plazo de ejecución será de 24 meses, siendo su fecha prevista de inicio el 1 de febrero de 2019.

b) Análisis del mercado al que se dirigirá la petición de ofertas.

Los servicios de seguridad (vigilancia y protección de bienes, explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de señales de alarma y mantenimiento de equipos conectados a centrales de alarma o centros de control) solo pueden ser prestados por empresas de seguridad autorizadas por el Ministerio del Interior e inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad en el apartado o los apartados correspondientes, por lo que el PCAP incluye la oportuna exigencia de habilitación empresarial.

El servicio de mantenimiento que, de acuerdo con lo previsto en la normativa de seguridad privada, no tiene la consideración de servicio de seguridad puede ser prestado también por las empresas de seguridad, al ser calificados por la misma como actividades compatibles.

En relación con las empresas comunitarias se estará a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de Seguridad Privada (RD 2364/1994, de 9 de diciembre) que establece que deberán estar inscritas en el Registro correspondiente del Ministerio del Interior.

c) Relaciones con otros proyectos o actuaciones previstas o en ejecución.

Este contrato se enmarca dentro de la recomendación del informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas de impulsar y extender sistemas de contratación centralizada de bienes y servicios en el sector público para conseguir una gestión más racional y, en última instancia, obtener ahorros.



d) Imposibilidad de cobertura con medios propios de los servicios:

De acuerdo con la normativa de Seguridad Privada, los servicios de seguridad (vigilancia y protección de bienes, explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de señales de alarma y mantenimiento de equipos conectados a centrales de alarma o centros de control) únicamente pueden ser prestados por empresas habilitadas por el Ministerio del Interior

Respecto al servicio de mantenimiento, los Organismos, donde se prestarán estos servicios, carecen del personal propio para cubrir esta necesidad.

Madrid, 22 de octubre de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIÓN  
CENTRALIZADA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS  
PARA LA GESTIÓN DE INMUEBLES

Fdo.: Carmen Arroyo Waldhaus



## B) Datos básicos para la elaboración del PCAP

### 1.- Objeto, artículo 99 de la LCSP y codificación

1.1 El objeto del presente pliego es la prestación de un servicio de seguridad integral en diversos edificios que actualmente ocupan los siguientes organismos públicos:

#### LOTE 1

- Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas

#### LOTE 2

- Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades
- Real Patronato sobre Discapacidad

La descripción y localización de los edificios incluidos en el presente contrato se encuentra en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, en adelante PPT.

Las prestaciones incluidas en el objeto del contrato se relacionan a continuación y se detallan en el PPT, que complementa el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), siendo a nivel global las siguientes:

- Servicios de vigilancia y seguridad.
- Mantenimiento de instalaciones de seguridad.

-La codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2008):

80.10.12. Servicios de guarda de seguridad

La codificación correspondiente a la Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV 2008)

79710000-4 Servicios de seguridad

50610000-4 Reparación y Mantenimiento de Equipos de Seguridad

1.2. Responsable del contrato con las competencias específicamente referidas en el artículo 62 de la LCSP y aquellas que el órgano de contratación le atribuyera durante la ejecución del contrato.

El órgano responsable del contrato, con las competencias específicamente referidas en el art. 62 de la LCSP será el titular de la Subdirección General de Contratación Centralizada de Servicios y Suministros para la Gestión de Inmuebles, que velará por el correcto cumplimiento del contrato y canalizará las relaciones entre el responsable del contrato de la empresa contratista y el órgano de contratación

Podrá contar con el apoyo de un grupo de trabajo formado por representantes de los Organismos, destinatarios finales del servicio y que en ningún caso supondrá la creación de un órgano colegiado a efectos del artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

1.4 Responsable del seguimiento del contrato.

Tratándose de un contrato centralizado en el que se incluyen edificios adscritos a diversos



Organismos Públicos, y con la finalidad de que el seguimiento inmediato de la ejecución del contrato sea viable, se designan, como responsables del seguimiento del servicio a los siguientes:

Responsable del seguimiento del servicio nivel 1: el órgano administrativo, con rango de Subdirección General, que tenga encomendadas las competencias en materia de seguridad en cada Organismo integrado en el contrato.

Responsable del seguimiento del servicio nivel 2: al responsable del Área de Seguridad o unidad equivalente que realice las funciones de seguridad.

El responsable del seguimiento del servicio tendrá las funciones que se indican en el PCAP y PPT y con carácter general, ejercerá las funciones de interlocución con el contratista de carácter ordinario, remitirá al Responsable del Contrato la información sobre la ejecución del mismo, y elevará, en su caso, la propuesta de medidas a adoptar en relación con las facultades y prerrogativas de la Administración durante la ejecución del contrato, para su valoración y traslado, en su caso, al órgano de contratación.

2.- Duración del contrato, artículo 29 de la LCSP y, en su caso, prórroga y posibilidad de modificación, artículos 203 a 207 de la LCSP

2.1 El plazo de vigencia del contrato, al que dé lugar cada lote, será de 24 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de febrero de 2019, o desde la fecha que se indique en el documento de formalización del contrato si ésta fuera posterior, que no podrá exceder en más de un mes a la fecha de la firma.

2.2 El presente contrato podrá ser prorrogado una o varias veces antes de la finalización del mismo, por un plazo máximo total de 24 meses.

2.3 De conformidad con lo establecido en los arts. 203 a 207 de la LCSP el presente contrato podrá modificarse, según las indicaciones siguientes, .

2.3.1. Supuestos de modificación:

- Cierre total o parcial de alguno de los edificios .
- Abandono total o parcial del edificio por el organismo destinatario del servicio o cesación en su uso.
- Alteración en las medidas de seguridad requeridas en el edificio, cualquiera que sea su causa, incluso como consecuencia de la ubicación en el mismo de Ministerios y Organismos no contemplados inicialmente y su contratación independiente pueda ser susceptible de ocasionar menoscabo en la seguridad del edificio,
- Alta de nuevos edificios, siempre que dichos edificios estén afectados a los Organismos incluidos en el contrato.
- Variación en los equipos e instalaciones de seguridad objeto de mantenimiento, incluidos en el Anexo III del PPT. Dicha variación dará lugar a la modificación del contrato en los siguientes supuestos:
  - o En caso de alta de equipos, cuando el importe en inventario de los equipos que se den de alta represente un incremento superior al 10% del valor de los equipos que figura en el citado Anexo III.
  - o En caso de baja de equipos, cuando el importe en inventario de los equipos que se den



de baja represente una reducción superior al 10% del valor citado en el párrafo anterior.

### 2.3.2 Alcance de la modificación:

La modificación podrá afectar al número y/o reparto por edificio de los servicios objeto del contrato.

#### a) Servicio de vigilancia

La cuantía de la modificación se calculará conforme se indica en el apartado 2.3.3.

#### b) Servicios de mantenimiento de equipos e instalaciones de seguridad

Se variará el importe del servicio de mantenimiento en el mismo porcentaje en que se supere o reduzca el 10% del valor de los equipos que figuran en el Anexo III del PPT.

#### c) Horas previstas por servicios extraordinarios de vigilancia.

La modificación de las horas previstas por servicios extraordinarios de vigilantes de seguridad, podrán ser modificadas al alza en los siguientes supuestos:

- Si durante la ejecución del contrato se agotaran las horas asignadas al correspondiente centro gestor
- Si se apreciara que éstas van a ser insuficientes, .

En cualquier caso, el incremento total de horas en el conjunto de modificaciones por esta causa que se realicen a lo largo del periodo de ejecución del contrato no podrá exceder del número de horas asignado inicialmente al centro gestor por este concepto.

### 2.3.3. Condiciones de la modificación: Los importes sobre los que se calcularán las modificaciones serán los siguientes:

#### a) Servicios de vigilancia

La cuantía de la modificación, se calculará teniendo en cuenta el precio hora resultante de aplicar a los precios hora que se indican a continuación el porcentaje de baja ofertado por el contratista en su proposición económica, una vez deducido el importe correspondiente al servicio de mantenimiento. Estos precios no incluyen IVA.

- Vigilante de seguridad sin armas importe base hora laborable diurna: 16,00 €
- Vigilante de seguridad sin armas importe base hora festiva diurna: , 17,09 €
- Vigilante de seguridad sin armas importe base hora laborable nocturna: 17,35 €
- Vigilante de seguridad sin armas importe base hora festiva nocturna: 18,44 €

Estos precios hora se determinan a los únicos efectos de cálculo del importe de las modificaciones de contrato, así como de imposición de determinadas penalidades, según las previsiones del apartado 16 de esta Memoria, la deducción por servicios no prestados, cualquiera que sea su causa, y la detracción de facturación por las horas de atención de servicios extraordinarios no utilizadas a que se refiere el apartado 15.3.

#### b) Servicio de mantenimiento de equipos e instalaciones de seguridad.

En el caso de modificaciones que afecten a los servicios de mantenimiento se variará el importe correspondiente del servicio de mantenimiento en el mismo porcentaje en que se supere o reduzca el 10% del valor en inventario de los equipos que figuran en el Anexo III del



PPT.

c) Horas de atención de servicios extraordinarios

El importe de las horas correspondientes a la atención de servicios extraordinarios, se calculará multiplicando el número de horas por el valor de la hora base de vigilante sin armas diurno, en día laborable, obtenido en la forma indicada en el apartado a).

2.3.4 Porcentaje del precio afectado y límites de la modificación:

El importe de las modificaciones realizadas, si lo fueran al alza, tendrán como límite máximo y total, es decir, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones que se realizarán durante la ejecución del contrato, el 10% del importe de adjudicación de cada lote.

Por su parte, el importe de las modificaciones realizadas, si lo fueran a la baja, no podrán suponer una reducción de más del 15% del importe de adjudicación de cada lote. Este 15% será también un límite total, es decir, se tendrá en cuenta para su cálculo todas las modificaciones a la baja que se realicen durante la ejecución del contrato de cada lote.

Las modificaciones de contrato serán debidamente comunicadas al contratista para conocimiento y efectos legales que procedan.

2.3.5. Procedimiento para las modificaciones del contrato: el procedimiento a seguir en el caso de acordar la modificación de alguno de los contratos será el establecido 203 y siguientes de la LCSP.

2.3.6 No son supuestos de modificación del contrato los siguientes:

- No se considera modificación de contrato de alguno o varios de los servicios contemplados en los anexos I, II, III del PPT el traslado o reubicación de las unidades administrativas ubicadas en el edificio, siempre que en el nuevo edificio, se mantenga el número y tipo de servicios objeto del contrato que había en el edificio anterior, o cuando resulte de una nueva configuración de la dependencia orgánica de las unidades. No obstante lo anterior, el responsable del seguimiento del servicio comunicará estas variaciones al órgano responsable del contrato.

3.- Presupuesto de licitación



3.1 El presupuesto total de licitación para prestar los servicios objeto del contrato ascenderá, como máximo, novecientos treinta y dos mil ciento dos Euros con treinta y tres céntimos, según desglose por lotes:

LOTE	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN		
	Presupuesto (IVA excluido)	IVA (21 %)	TOTAL (IVA incluido)
1	536.000,00 €	112.560,00 €	648.560,00 €
2	234.332,50 €	49.209,83 €	283.542,33 €
<b>TOTAL</b>	<b>770.332,50 €</b>	<b>161.769,83 €</b>	<b>932.102,33 €</b>

La distribución de cada lote, por anualidades, teniendo en cuenta el calendario de reconocimiento de obligación, IVA incluido, es la siguiente

LOTE	2019	2020	2021	TOTAL
1	270.233,33 €	324.280,00 €	54.046,67 €	648.560,00 €
2	118.142,64 €	141.771,17 €	23.628,52 €	283.542,33 €
<b>TOTAL</b>	<b>388.375,97 €</b>	<b>466.051,17 €</b>	<b>77.675,19 €</b>	<b>932.102,33 €</b>

Considerando que en el presente contrato el coste económico principal lo constituyen los costes laborales, en el cálculo del precio se han considerado los términos económicos del convenio colectivo estatal de empresas de seguridad privada.

El desglose del presupuesto de licitación, IVA excluido por conceptos y lotes es el siguiente:

#### LOTE 1

Costes salariales: 428.800,00 €

Costes Indirectos: 72.896,00 €

Beneficio Industrial: 34.304,00 €

**TOTAL: 536.000,00 €**

#### LOTE 2

Costes salariales: 187.466,00 €

Costes Indirectos: 31.869,22 €

Beneficio Industrial: 14.997,28 €

**TOTAL: 234.332,50 €**

3.2. Las obligaciones económicas que se deriven para la Administración por el cumplimiento del contrato se atenderán con cargo a la aplicación presupuestaria 10.01.923R.227.01 y se cumple con lo



establecido en el art. 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante LGP).

3.3. El presupuesto base de licitación se ha calculado conforme a lo establecido en el art. 100 de la LCSP. A estos efectos y conforme se indica en el precitado artículo, se indica de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio colectivo estatal de empresas de seguridad.

El sistema aplicado para la determinación del precio es a tanto alzado.

El expediente de contratación del que forma parte el presente pliego **se tramita anticipadamente** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.2 del LCSP. La adjudicación y formalización de los contratos a que da lugar cada lote quedarán sometidos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes

En cuanto a la distribución de costes salariales por género, las categorías laborales a las que corresponden los servicios son, según el Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad, prestadas indistintamente por hombre y mujeres en condiciones de total equiparación laboral, rigiéndose dicho Convenio por el principio de igualdad y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo.

3.4. El objeto del contrato se desglosa en dos lotes, cuya adjudicación se realizará de forma independiente.

En el PPT se detallan las características técnicas de cada uno de los lotes en los que se divide el objeto del contrato (Anexos I, II, III, del PPT).

Los licitadores a este procedimiento podrán presentar su oferta y concurrir de forma independiente, de acuerdo con las siguientes reglas:

Cada licitador podrá presentar oferta a uno o los dos lotes, pudiendo ser adjudicatarios de ambos, si su oferta resultase ser la de mejor calidad.-precio , en cada uno de ellos.

Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición para un mismo lote. Tampoco podrá suscribir, para un mismo lote, ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal para licitar a un determinado lote. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### 4.- Revisión de precios

4.1. El presente contrato no contempla la revisión de precios,.



5.- Valor estimado

A los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, en el que se encuentra incluido el valor correspondiente a las eventuales modificaciones previstas, distribuido por lotes, es el siguiente:

LOTE 1	Presupuesto sin IVA	536.000,00 €
	Modificación 10%	53.600,00 €
	Prórroga	536.000,00 €
	Modificación 10%	53.600,00 €
	<b>VALOR ESTIMADO LOTE 1</b>	<b>1.179.200,00 €</b>
LOTE 2	Presupuesto sin IVA	234.332,50 €
	Modificación 10%	23.433,25 €
	Prórroga	234.332,50 €
	Modificación 10%	23.433,25 €
	<b>VALOR ESTIMADO LOTE 2</b>	<b>515.531,50</b>
<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>		<b>1.694.731,50 €</b>

6.- Procedimiento de licitación

La adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto y tramitación urgente del expediente, valorándose diversos criterios de adjudicación evaluables automáticamente, con el fin de identificar la oferta de mejor calidad-precio.

La necesidad a satisfacer mediante el servicio objeto del contrato es garantizar la indemnidad de las personas y la seguridad de los bienes e instalaciones de los diferentes edificios, así como el normal funcionamiento de las dependencias administrativas de los Organismos incluidos en el ámbito del mismo, debiendo iniciarse inaplazablemente el 1 de febrero de 2019. El vigente contrato con el mismo objeto finaliza el próximo día 31 de enero de 2019, y no contempla la posibilidad de prórroga.

La tramitación del expediente por el procedimiento ordinario, dado los plazos de tramitación de éste, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, podría ocasionar un retraso en su entrada en vigor, con las consecuencias que de ello podrían derivarse para la seguridad de bienes y personas y por tanto para el normal desarrollo de la actividad administrativa.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 119 de la LCSP, se considera justificada la tramitación del expediente por el procedimiento de urgencia.

7.- Sobres, documentación de solvencia y garantía provisional, en su caso, que deben presentar los licitadores



7.1. La licitación se realizará de forma electrónica, en los plazos y forma indicados en el anuncio de licitación y constará de t un único sobre.

7.2. Los licitadores podrán presentar oferta a uno o a los dos lotes, pudiendo ser adjudicatario de los dos lotes, si su oferta resulta ser la mejor calidad precio en cada uno de los lotes.

7.3. Documentación de solvencia:

7.3.1. Solvencia económica y financiera:

Los licitadores deberán tener un volumen de negocios adecuado para la ejecución del contrato. **El volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles**, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas, deberá ser igual o superior a las cantidades que se indican a continuación , en función del lote al que se licite:

Lote	VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS EN CADA UNO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS
1	442.200,00 €
2	193.300,00 €

Dichas cantidades equivalen a una vez y media el valor estimado anualizado, al tener el contrato una duración superior al año.

En caso de licitar a dos lotes, el volumen anual de negocios en cada uno de los últimos 3 años concluidos deberá ser igual o superior a la suma de los importes exigidos para los lotes a lo que se licite. En caso de no alcanzar dicha cuantía se excluirá la oferta para todos los lotes a los que licite.

En el caso de que el licitador no pueda acreditar su cifra de volumen de negocio de los tres últimos años por una razón justificada, se solicitará al órgano de contratación que determine los medios que considere apropiados para acreditar su solvencia económica y financiera.

7.3.2. Solvencia técnica y profesional

**El importe anual de los servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el año de mayor ejecución de los tres últimos años**, contados hacia atrás desde la fecha fin de presentación de ofertas, deberá ser igual o superior a los importes anuales (IVA o impuestos equivalentes excluidos) que se indican a continuación, en función del lote al que se licite:



Lote	CPV	VOLUMEN GLOBAL DE LOS SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, IVA O IMPUESTOS EQUIVALENTES EXCLUIDOS
1	79710000-4 Servicios de seguridad.	187.600,00 €
2		82.016,38 €

Dichas cantidades equivalen al 70% de la anualidad media del contrato.

En caso de licitar a dos lotes, el valor global (IVA o impuestos equivalentes excluidos) de los trabajos efectuados en cada uno de los últimos tres años concluidos deberá ser igual o superior a la suma de los importes exigidos para los lotes a los que se licite. En caso de no alcanzar dicha cuantía se excluirá la oferta para todos los lotes a los que se licite.

### 7.3.3. Clasificación

Alternativamente el licitador podrá acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional mediante certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) en el que conste que cuenta con la clasificación adecuada.

La clasificación exigible, teniendo en cuenta el objeto del contrato, que es garantizar la indemnidad de las personas y seguridad de los bienes e instalaciones de los diferentes edificios incluidos en el ámbito del mismo, código CPV 79710000-4 servicios de seguridad, y los artículos 37 y 38 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es la siguiente:

Lote 1: Grupo M – Subgrupo 2 – Categoría 2

Lote 2: Grupo M – Subgrupo 2 – Categoría 1

De acuerdo con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dichas categorías son equivalentes a la categoría B, para el caso del lote 1 y la categoría A para el lote 2.

En caso de licitar a ambos lotes la categoría exigible es:GRUPO M-SUBGRUPO:2-CATEGORIA: C

A esta certificación los licitadores deberán acompañar declaración responsable de que las circunstancias reflejadas en la misma no han experimentado variación, o una autorización para que el órgano de contratación pueda acceder a los datos contenidos en el ROLECE y comprobar que los mismos no han sufrido modificación alguna.

A la hora de establecer la clasificación no se ha tenido en cuenta el servicio de mantenimiento, también incluido en el objeto del contrato, al tratarse de una prestación complementaria.

### 7.3.4. Habilitación empresarial:

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo en aplicación de lo establecido en la normativa de Seguridad Privada, los licitadores deberán presentar, además, Certificación acreditativa de estar inscritas en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del



Interior en el apartado de vigilancia y protección de bienes, explotación de centrales de alarma y mantenimiento de equipos, dispositivos y sistemas de seguridad independientemente de que estos servicios sean realizados directamente o sean objeto de subcontratación.

#### 7.3.5 Concreción de las condiciones de solvencia

Las licitadoras, además de acreditar la solvencia indicada anteriormente, dadas las características del objeto del contrato, deberán comprometerse a adscribir a la ejecución en cada lote:

- Un Director de Seguridad, habilitado por el Ministerio del Interior como interlocutor para los aspectos técnicos del contrato con una experiencia de, al menos, tres años en el desempeño de funciones de dirección de seguridad.
- 1 técnico para la ejecución de los servicios de mantenimiento, que deberá contar con experiencia acreditada de al menos, tres años, en el funcionamiento de la tipología de instalaciones y equipos incluidos en el contrato.

• En el caso de que un mismo licitador fuera adjudicatario de los dos lotes, la adscripción de medios relativa a los servicios de mantenimiento se realizará asignando dos técnicos.

Este compromiso tiene carácter de obligación esencial, a los efectos previstos en el artículo 211f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

7.4. Garantía provisional: Se exime de la constitución de garantía provisional.

### 8.- Modelo de proposición económica que deben presentar los licitadores y variantes o alternativas

#### 8.1 Modelo de oferta económica que deben presentar los licitadores.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura en los Anexos III.1, III.2, del PCAP, según el lote a que se licite y su presentación presume la aceptación incondicionada, por parte del licitador del contenido de la totalidad del pliego, sin salvedad alguna.

8.2 , NO se autorizan variantes o alternativas .

### 9.- Criterios de valoración de las ofertas y fórmulas aplicables



Todos ellos evaluables mediante fórmula y se recogen en el anexo IV del PCAP.

9.1.- Calidad de la Oferta, hasta 51 puntos, con el siguiente desglose:

<b>1.1. Inspección de los Servicios:</b>	
1.1.1. Nº de inspecciones adicionales a las establecidas en el PPT: hasta 12 puntos.	<b>20 puntos</b>
1.1.2. Plazo de remisión de los informes de inspección a los responsables de seguimiento del servicio designados por la Administración: hasta 8 puntos	
<b>1.2. Formación del personal encargado de la ejecución del contrato.</b>	<b>16 puntos</b>
<b>1.3. Aplicación/es informática/s para la gestión del servicio</b>	<b>13 puntos</b>
<b>1.4. Criterios Medioambientales</b>	<b>2 puntos</b>

Los anteriores criterios se han establecido en base a las siguientes consideraciones:

El objeto del contrato consiste en la prestación de un servicio de seguridad integral, cuyo fin es garantizar la indemnidad de las personas y seguridad de los bienes e instalaciones de los diferentes edificios incluidos en su ámbito, por lo que resulta esencial que la prestación del servicio se realice con unos estándares de calidad que garanticen dicha finalidad.

Atendiendo a lo anterior, se ha considerado que es fundamental la realización de inspecciones periódicas, cuanto más frecuentes mejor, para detectar eventuales deficiencias en la prestación e implementar las medidas correctoras pertinentes en el menor tiempo posible.

Asimismo, es importante que el personal encargado de la ejecución de los servicios cuente con la adecuada preparación técnica, y por ello se ha considerado un valor añadido al contrato que se le proporcione una formación adicional a la establecida por convenio, teniendo en cuenta las características de los servicios incluidos en el contrato.

La puesta a disposición de la Administración de una aplicación web para el seguimiento de los servicios objeto del contrato, facilita a ésta el seguimiento y control de su ejecución y en consecuencia, la detección de eventuales deficiencias que pudieran producirse.

Por último, en relación con el criterio medioambiental propuesto, si bien no es un contrato en el que los desplazamientos sean muchos, por ello se le ha otorgado únicamente 2 puntos, se pretende que el impacto ambiental por esta causa sea el menor posible.

9.2. Criterios evaluables mediante fórmulas (precio), hasta 49 puntos

La fórmula para la valoración de la oferta económica será:

$$VOi = 49 \times \frac{PI - Oi}{PI - Ob} \times Fc$$

Siendo:



Siendo:

VOi= Puntuación obtenida por el licitador

49= puntuación máxima establecida para este criterio

PI= precio de licitación

Oi= importe de la oferta que se valora

Ob= importe de la oferta más económica

Fc= factor corrector.

En el supuesto de que la oferta con el precio más bajo represente un porcentaje de baja inferior, sobre el presupuesto de licitación, al 7% se aplicará el factor corrector, cuyo valor será el siguiente:

$$F_c = P_b / 7$$

Siendo P<sub>b</sub> el porcentaje de baja, en valor absoluto, de la oferta con menor precio.

#### 10.- Ofertas desproporcionadas o anormales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.2.b) de la LCSP, se considerará que una oferta económica se encuentra en **presunción de anormalidad**, cuando sea inferior en más de 12 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Si a la vista de la justificación del licitador y de los informes técnicos, el órgano de contratación estima fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, se excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas,

#### 11.- Garantía y plazo de garantía

Garantía definitiva: 5 % del importe de Adjudicación (sin IVA).

El plazo de garantía de las prestaciones objeto del contrato será de seis meses a contar desde la recepción del contrato.

#### 12.- Programa de trabajo para la ejecución del contrato



Dadas las características del contrato no se requiere programa de trabajo.

Los contratos correspondientes a cada lote se realizarán a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las cláusulas del PCAP y del PPT, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

Al inicio del contrato, la empresa contratista aportará al responsable del seguimiento del servicio, relación de los trabajadores que asignarán al servicio, independientemente de que sean subrogados. En los primeros 15 días de ejecución del contrato, se entregará una ficha por cada trabajador, a la que se adjuntará fotografía actual tamaño carné, copia del DNI y fotocopia del título de vigilante de seguridad. En la ficha constará al menos la siguiente información: categoría y antigüedad, centros y periodos en los que ha prestado sus servicios y titulaciones o estudios académicos que posee y cursos y contenidos realizados en los últimos tres años.

Además, deberá presentar la documentación requerida en el clausula XIX.2 "Prevención de riesgos laborales".

Esta misma documentación deberá entregarse por la empresa adjudicataria al responsable del seguimiento en el caso de incorporación de nuevo personal al servicio.

### 13.- Condiciones especiales de Ejecución del contrato

Dada la relevancia que para la correcta prestación del servicio tiene que el personal encargado de su ejecución cuente con la formación técnica adecuada, se establece la siguiente condición especial de ejecución: la obligatoriedad de la empresa adjudicataria de organizar una acción de formación profesional en el puesto de trabajo de duración 3 horas, que mejore la ocupación y adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su cualificación. El contenido deberá guardar relación con el objeto del contrato, de tal manera que redunde en una mejora en su ejecución. Para su acreditación, la empresa adjudicataria deberá presentar con carácter previo a la finalización del contrato, la relación de acciones formativas realizadas al personal vinculado a la ejecución del contrato, con especificación del contenido formativo y de los asistentes, así como el lugar y fecha de celebración de las mismas. La persona responsable de formación de la empresa adjudicataria deberá rubricar la relación de acciones formativas realizadas, así como su contenido.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución conllevará la imposición de las penalidades correspondientes, fijadas en la cláusula XVII del PCAP



#### 14.- Cesión y Subcontratación.

14.1 Cesión del contrato: el contrato podrá ser objeto de cesión, en las condiciones establecidas en el artículo 214 de la LCSP

14.2 Subcontratación: Se establece la posibilidad de subcontratación.

La subcontratación se ajustará a lo establecido en el art. 215 de la LCSP, si bien, se establece un límite del 30% del importe de adjudicación del contrato.

En todo caso la empresa subcontratista deberá estar inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior en los apartados de vigilancia y protección de bienes, explotación de centrales de alarma o mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad, en caso de que la prestación objeto de subcontratación exija dicha habilitación.

En relación con el pago a los subcontratistas se estará a lo dispuesto en el art. 216 de la LCSP.

#### 15.- Facturación, recepción y forma de pago

##### 15.1 Facturación

Las obligaciones objeto de este contrato se facturarán por meses vencidos.

La facturación de las prestaciones derivadas del presente contrato se ajustará a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

El contratista emitirá una factura mensual en formato electrónico por cada centro gestor, que será certificada por el responsable del seguimiento del servicio, nivel 1, de acuerdo con el anexo I del PPT, una vez comprobada la realización efectiva de los trabajos.

Cada factura irá acompañada de un documento firmado por el coordinador designado por la empresa, en el que figuren los servicios realizados con cargo a las horas de atención de servicios extraordinarios en el mes que se trate, con la indicación del nº de horas consumidas durante el mes y saldo de horas existentes, así como los boletines de haber abonado a la Seguridad Social la cotización correspondiente al mes anterior al devengo del periodo que se factura (TC1 y TC2) del personal a su cargo adscrito al contrato.

Las facturas se emitirán obligatoriamente en formato electrónico, se firmarán con un certificado electrónico reconocido, se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Facturae y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XAES) y se presentarán en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Los datos que deben figurar en las facturas correspondientes a cada uno de los Organismos incluidos en el ámbito del contrato se encuentran reflejados en el anexo V del PCAP.

##### 15.2 Recepción



Mensualmente el responsable del seguimiento del servicio, nivel 1, que se establece para cada caso en el anexo I del PPT, una vez comprobada la realización efectiva del servicio, dará su conformidad al mismo.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la prestación, quedando exenta de la obligación de pago y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta la fecha.

Los contratistas tendrán derecho a conocer y ser oídos sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

La constatación de la prestación del servicio exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

### 15.3 Forma de pago

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los trabajos efectivamente realizados, presentando las correspondientes facturas expedidas, de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (en adelante RD 1619/2012) y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (en adelante Ley 25/2013).

En la última factura a expedir por el contratista se detraerá el importe correspondiente a las horas que para atención de servicios extraordinarios de vigilancia y auxiliar de control figuran en el Anexo II del PPT, para cada uno de los centros gestores y que no hayan sido utilizadas. Dichas horas se valorarán al precio hora de vigilante sin arma diurno y de auxiliar de control, establecido a efectos de modificación del contrato.

El artículo 102.6 de la LCSP establece que los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinar con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

En aplicación de lo anterior, los responsables de seguimiento del servicio de cada uno de los Ministerios y Organismos incluidos en el ámbito del contrato realizarán trimestralmente una evaluación de la calidad de la prestación de los servicios, facturando la empresa adjudicataria en el último mes de cada trimestre, a contar desde la fecha de inicio del contrato, concretamente en los meses abril, julio octubre y enero, entre un 100 y un 99,50% del importe mensual correspondiente a dichos meses, en función del resultado de la evaluación.

A efectos del control del indicador de rendimiento previsto, se evaluarán los siguientes parámetros:

- Calidad del servicio de vigilancia. Se tendrán en cuenta tres aspectos: la existencia o no de descubiertos de servicio (no se entenderá por descubiertos de servicio el tiempo establecido en el PPT para la sustitución de un vigilante por causas imprevistas), la realización del número de inspecciones previstas en el PPT o en la oferta realizada y el cumplimiento de lo establecido en el PPT o en la oferta realizada en relación con la formación del personal adscrito a la



ejecución del servicio.

- Calidad del servicio de mantenimiento de las instalaciones de seguridad. Se tendrán en cuenta dos aspectos: la continuidad en el funcionamiento de las instalaciones y la realización de las revisiones preventivas previstas.
- Operatividad de la aplicación web para el seguimiento de los servicios objeto del contrato, en caso de haberla ofertado, siendo éste el único aspecto a considerar.

Se facturará el 100% del importe mensual correspondiente, cuando no se hayan producido incidencias en relación con los aspectos objeto de evaluación o de haberse producido son de carácter leve y no representan una merma en la calidad de la prestación.

Se facturará el 99,90% del importe mensual correspondiente, cuando se haya producido alguna incidencia de carácter puntual no reiterada, en relación con uno de los aspectos objeto de evaluación.

Se facturará el 99,80% del importe mensual correspondiente, cuando se haya producido alguna incidencia de carácter puntual no reiterada, en relación con dos de los aspectos objeto de evaluación.

Se facturará el 99,65% del importe mensual correspondiente, cuando se haya producido alguna incidencia de carácter puntual no reiterada, en relación con tres de los aspectos objeto de evaluación.

Se facturará el 99,50% del importe mensual correspondiente, cuando se produzcan incidencias de forma reiterada o de carácter puntual que afecten a más de tres de los aspectos objeto de evaluación.

En todo caso, la no impartición de los cursos ofertados o la no realización de las revisiones trimestrales de mantenimiento preventivo supondrá una facturación del 99,50% del importe mensual correspondiente.

Las incidencias que den lugar a variaciones del precio por aplicación de los anteriores indicadores de calidad deberán recogerse por el responsable de seguimiento del servicio y comunicarse a la Subdirección General de Contratación Centralizada de Servicios y Suministros para la Gestión de Inmuebles, cuyo titular es el responsable del contrato.

## 16 Penalidades

Los contratos correspondientes a cada lote quedarán sujetos al siguiente régimen de penalidades

### Incumplimientos generales

#### 16.1.1 Muy graves:

- a) La prestación de servicios de seguridad por personal que carezca de la habilitación necesaria.
- b) La realización de alguna de las actividades prohibidas por la normativa de Seguridad Privada.
- c) La instalación de medios materiales o técnicos no homologados, cuando la homologación



sea preceptiva, que sean susceptibles de causar grave daño a las personas o a los intereses generales.

- d) La negativa a prestar auxilio o colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la investigación y persecución de actos delictivos, en el descubrimiento y detención de los delincuentes o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan.
- e) Los incumplimientos del contratista en relación con las obligaciones salariales básicas del personal que presta los servicios objeto del contrato.
- f) La negligencia en el desarrollo de las funciones encomendadas que sea susceptible de causar un daño en las personas, en los bienes, o una alteración en el normal funcionamiento de la actividad administrativa.
- g) El incumplimiento muy grave en materia de prevención de riesgos laborales
- h) La comisión de una tercera infracción grave en el periodo de un año
- i) En general los tipificados como muy graves en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada, que resulten aplicables al contrato

#### 16.1.2 Graves:

- a) La instalación de medios materiales o técnicos no homologados, cuando la homologación sea preceptiva.
- b) La realización de funciones que excedan de la habilitación obtenida por la empresa de seguridad o por el personal a su servicio, o fuera del lugar o del ámbito territorial correspondiente, así como la retención de la documentación personal.
- c) El abandono o la omisión injustificados del servicio por parte de los vigilantes de seguridad dentro de la jornada laboral establecida.
- d) No transmitir al responsable del servicio las señales de alarma que se registren en las centrales, transmitir las señales con retraso injustificado o comunicar falsas incidencias, ya sea por negligencia, deficiente funcionamiento o falta de verificación previa.
- e) No realizar el servicio de acuda cuando sea preciso para comprobar una alarma.
- f) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215. b) de la LCSP en relación con la comunicación de los subcontratos por parte del contratista.
- g) No facilitar a la Administración la información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores encargados de la ejecución del contrato, a los efectos establecidos en el art. 130 de la LCSP o facilitar una información incorrecta.
- h) La comisión de una tercera infracción leve en el periodo de un año.
- i) El incumplimiento de la obligación establecida en el art. 216 de la LCSP en relación con el pago a los subcontratistas.
- j) En general los tipificados como graves en la Ley de Seguridad Privada 5/2014, de 4 de abril que resulten aplicables al contrato.

#### 16.1.3 - Leves:

- a) Comportamiento inadecuado del personal encargado de la ejecución del contrato, negligencia en el desarrollo de las funciones encomendadas, actuar sin la debida uniformidad o sin los medios reglamentariamente exigibles.
- b) La no puesta a disposición por parte del contratista, en el ámbito de cada centro gestor, de los medios técnicos y materiales establecidos en el PPT.



- c) En general, el incumplimiento de las prescripciones establecidas en el contrato o en los protocolos de actuación, siempre que no constituyan infracción grave, muy grave o específica.

16.1.4 .- Cuantificación del importe de las penalidades para los incumplimientos generales:

- a) Leve hasta 600,00 euros.  
b) Grave desde 601,00 euros hasta 2.000,00 euros.  
c) Muy grave desde 2.001,00 euros hasta 6.000,00 euros.

16.2 Incumplimientos específicos:

- a) El incumplimiento en la prestación de horas de servicio, se podrá penalizar hasta 10 veces el importe de las horas no realizadas, conforme a los importes unitarios que figuran en la cláusula VI del PCAP.
- b) No facilitar al centro gestor el acceso a la aplicación web para la gestión del servicio con las funcionalidades ofertadas desde el inicio del contrato, 100 euros mensuales por centro gestor.
- c) No mantener actualizada la información relativa a la gestión del contrato en la aplicación web ofertada, de tal forma que el responsable de seguimiento del servicio no pueda realizar un seguimiento de la gestión del mismo, se penalizará con hasta 100 euros mensuales por centro gestor.
- d) El incumplimiento de lo establecido en el PPT, en relación con el mantenimiento de las instalaciones de seguridad. En el caso de mantenimiento correctivo, podrá suponer la imposición de una penalidad entre 301,00 y 1.000,00 euros, si se tratara de averías urgentes, y hasta 300 euros, en el resto de averías, en función del equipo de que se trate y su repercusión en la seguridad. En el caso de mantenimiento preventivo hasta 100 euros por cada revisión de mantenimiento preventivo no realizada.
- e) El incumplimiento de lo establecido en el PPT, en relación con la actualización del inventario de los sistemas y equipos de seguridad instalados en cada centro gestor, hasta 100 € por cada mes de retraso.
- f) La realización del mantenimiento preventivo o correctivo o de revisión radiológica de los equipos de rayos x por empresa no autorizada, hasta 1.000 euros.
- g) El incumplimiento de lo establecido en el PPT, o en su caso, en la oferta formulada por el contratista, en relación con el plan de formación del personal, se podrá penalizar con hasta 2.000,00 euros.
- h) La no presentación de la documentación requerida en el PPT y en los protocolos que tengan establecidos los organismos incluidos en el objeto del contrato, en el plazo señalado en cada caso, se podrá penalizar con hasta 10 euros por cada documento, en función de la gravedad de la omisión. En caso de que la documentación no presentada esté relacionada con la prevención de riesgos laborales, la penalidad será de hasta 200 euros por mes de retraso.
- i) El incumplimiento de lo establecido en el PPT en relación con las inspecciones de los servicios de vigilancia y seguridad, o en su caso en la oferta formulada por el contratista, hasta 1.000 euros.
- j) El incumplimiento de su oferta en relación con los criterios medioambientales, hasta 1.000



€.

- k) El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en la cláusula XV.3 de este pliego, 2.000 €.
- l) No facilitar a la finalización del contrato los códigos de interconexión de alarmas, 3.000 Euros.

Para la imposición de penalidades se estará al trámite previsto en el artículo 194 de la LCSP. En particular, cuando se produzca alguno de los incumplimientos relacionados con la ejecución del contrato, el responsable del seguimiento del servicio deberá remitir informe a la Subdirección General de Contratación Centralizada de Servicios y Suministros para la Gestión de Inmuebles que, una vez recibido y valorado, elevará propuesta de imposición de penalidad, en su caso, al órgano de contratación, que resolverá lo que proceda.

#### 17 - Resolución

La resolución del contrato correspondiente a cada lote podrá tener lugar en los supuestos señalados en el artículo 211 de la LCSP.

También podrán ser causa de resolución de los contratos de cada lote, en el caso de que así lo acuerde el órgano de contratación, las siguientes:

- La comisión de 2 o más incumplimientos calificados de muy graves en el presente PCAP.
- La pérdida sobrevenida de la habilitación empresarial o profesional requerida para la ejecución del contrato.
- La obstrucción de la facultad de dirección, control e inspección de la Administración.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 211 f) de la LCSP tienen la consideración de obligaciones esenciales las siguientes:

- Las obligaciones relativas a la protección de datos de carácter personal, previstas en la cláusula XIX.2
- La obligación de formalizar los subcontratos únicamente con empresas debidamente habilitadas por el Ministerio del Interior para prestar los servicios de vigilancia y protección de bienes, explotación de centrales de alarma y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad, respectivamente, cuando la prestación objeto de la subcontratación así lo exigiera.

Cada vez que el importe de las penalidades impuestas para cada lote, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula anterior, alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de nuevas penalidades.

Una vez acordada la resolución del contrato, será de aplicación los efectos previstos en el artículo 213 de la LCSP. Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas, se harán efectivas mediante los procedimientos legalmente establecidos.

#### 18 - Confidencialidad y protección de datos



### Confidencialidad

Conforme al artículo 133 de la LCSP el contratista está obligado a guardar la más absoluta confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato a la que se hubiera dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal por un plazo de 10 años.

Teniendo en cuenta lo anterior, toda la información y documentación que el adjudicatario obtenga de la Administración para la ejecución del contrato y en ejecución del mismo tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicada a terceros.

### Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo quinta de la LCSP y a los efectos fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento y el centro gestor la consideración de responsable del tratamiento, conforme a las previsiones que fueran aplicables a cada fichero.

En relación con los datos de carácter personal a los que el contratista tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato, el contratista deberá asegurar en todo momento, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en tal normativa sectorial en el acceso y tratamiento de los datos de carácter personal que realice con ocasión de la ejecución del contrato. En particular, el contratista deberá adoptar todas las medidas necesarias, de índole técnica y organizativa, para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida tratamiento o acceso no autorizado.

La empresa contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que está obligado a cumplir en materia de protección de datos, tanto de una forma genérica como las específicamente referidas a los ficheros que sean objeto de tratamiento, en función de nivel de seguridad del mismo. Asimismo, el contratista verificará el cumplimiento por parte de su personal de las medidas de seguridad establecidas por el responsable de seguimiento del servicio y responderá de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir

La empresa contratista y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal y de toda aquella información que no siendo pública y notoria tengan conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, aún después de la finalización de éste.

En este sentido, el encargado del tratamiento, tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, a través de las indicaciones dadas, a tal efecto, por el responsable del seguimiento del servicio.

Los datos de carácter personal cuyo tratamiento sea obligado como consecuencia de la ejecución del contrato se tratarán con el nivel de seguridad que corresponda, según la categorización de niveles de seguridad establecida en el R.D.1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 15/1999, de Protección de Datos.

Si el adjudicatario subcontratara una parte de la prestación y esta subcontratación implicara la realización de tratamiento de datos por parte del subcontratista, el contratista deberá suscribir con el subcontratista un contrato, en los términos exigidos por el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, en el que se contemple una cláusula de confidencialidad y protección de datos en los mismos términos que la presente cláusula. Deberá tenerse en cuenta, especialmente, la previsión contenida en el apartado 3 de la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP. En cualquier caso, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en



relación con la protección de datos de carácter personal será exigible por la Administración al contratista.

En relación con todas las cuestiones relativas al tratamiento y protección de datos de carácter personal que el contratista conozca o trate con ocasión de la ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP. Si el contratista, incumpliera las disposiciones normativas o contractuales relativas a la protección de datos de carácter personal, será responsable de las consecuencias jurídicas de dichos incumplimientos.

El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones sobre confidencialidad de datos en general, suscritas en el presente contrato, facultará a la Administración para exigir las responsabilidades derivadas de dicho incumplimiento por los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de las responsabilidades criminales que pudieran ser exigibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del Código Penal.

#### 19.- Particularidades que el órgano proponente estima deben ser incluidas en el PCAP

##### 19.1 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El adjudicatario estará obligado a cumplir las disposiciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo, establecidas en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, y resto de normativa aplicable, siendo responsable de su adecuada puesta en práctica, así como de las consecuencias que se deriven de su incumplimiento, tanto en lo que se refiere a la propia empresa como en lo referente al personal a su cargo o a los servicios contratados. Para ello deberá proporcionar los datos que le sean requeridos por la Administración.

En cumplimiento del Real Decreto 171/2004, el adjudicatario será informado por los respectivos responsables del seguimiento del contrato de los riesgos propios de cada inmueble que pudieran afectar al personal que presta servicios en el mismo o que guardaran relación con la ejecución del contrato, así como de los datos del responsable de prevención de riesgos laborales de la Administración.

La empresa adjudicataria estará obligada a presentar para su análisis por el responsable de prevención de riesgos de la Administración que corresponda en cada caso, una copia de las evaluaciones de riesgos para los puestos de trabajo incluidos en el contrato, así como una relación de trabajadores con indicación de edificios y turnos de prestación de servicios.

Deberá informar y formar a sus trabajadores sobre los riesgos del trabajo que van a desarrollar y las medidas preventivas previstas. Hará que sus trabajadores y el personal que esté a su cargo cumplan todas las medidas previstas y les proporcionará los medios de protección individual precisos y los colectivos que le competan.

Deberá nombrar un responsable de seguridad y salud para los servicios que preste y comunicar sus datos al responsable de prevención de riesgos de la Administración que corresponda en cada caso.

##### 19.2 - OBLIGACIONES LABORALES

La empresa adjudicataria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente al empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en



materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.

### **19.3 INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL**

La empresa adjudicataria aportará al responsable del seguimiento del servicio antes del inicio del contrato, relación de los trabajadores que asignarán al servicio, independientemente de que sean subrogados. Se entregará una ficha por cada trabajador, a la que se adjuntará fotografía actual tamaño carné, copia del DNI y fotocopia del título de vigilante de seguridad, constará al menos la siguiente información: categoría y antigüedad, centros y periodos en los que ha prestado sus servicios y titulaciones o estudios académicos que posee y cursos y contenidos realizados en los últimos tres años.

Además, deberá presentar la documentación requerida en la cláusula XIX.2 "prevención de riesgos laborales"

Esta misma documentación deberá entregarse por la empresa adjudicataria al responsable del seguimiento en el caso de incorporación de nuevo personal al servicio.

## **C) Documentos que se adjuntan**

### **♦ANEXO MEMORIA**

ANEXO I – ADJUDICACIÓN ÚLTIMOS CONTRATOS

### **♦ANEXOS DEL PPT**

ANEXO I.- LISTADO DE LAS SEDES INCLUIDAS EN EL CONTRATO

ANEXO II.- LISTADO DE SERVICIOS Y HORARIOS DE VIGILANCIA

ANEXO III.- LISTADO DE EQUIPOS A MANTENER

### **♦ANEXOS PCAP:**

ANEXO I.- DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE

ANEXO II.- MODELO DE OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA.  
FICHA CRITERIO "CALIDAD DE LA OFERTA"

ANEXO III.1.- MODELO DE OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA.  
OFERTA ECONÓMICA LOTE 1

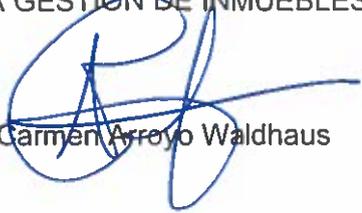


ANEXO III.2.- MODELO DE OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA. OFERTA ECONÓMICA LOTE 2ANEXO IV. CRITERIOS DE VALORACIÓN

ANEXO V.- DATOS A INCLUIR EN LA FACTURAS

ANEXO VI.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP

Madrid, 22 de octubre de 2018  
LA SUBDIRECTORA GENERAL  
DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS  
PARA LA GESTIÓN DE INMUEBLES

  
Fdo.: Carmen Arroyo Waldhaus



ANEXO I

IMPORTE DE LICITACIÓN, IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL Y AUXILIARES DE CONTROL EN EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. EXPTE 66 /17

LOTE	EMPRESA ADJUDICATARIA	IMPORTE LICITACIÓN, IVA EXCLUIDO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN, IVA EXCLUIDO
1	UTE SURESTE SEGURIDAD, S.L. Y SURESTE FACILITY SERVICES, S.L..	9.229.779,40 €	8.434.273,58 €
2	UTE SASEGUR, S.L.-NAVALSERVICE, S.L.-EUROPEA DE SERVICIOS Y VIGILANCIA, S.L.	13.547.554,10 €	12.825.820,60 €
3	UTE COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA, S.A.-SERVICIOS TECNOLÓGICOS IBERCRA, S.L.	6.770.450,36 €	6.299.051,06 €
4	UTE COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA, S.A.-SERVICIOS TECNOLÓGICOS IBERCRA, S.L.	1.267.427,81 €	2.873.902,35 €